

Expediente: 167/26

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ TARJETA NARANJA S.A.U. S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL

Fecha Depósito: 13/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - TARJETA NARANJA S.A.U., -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 167/26



H108023224735

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

## SENTENCIA

### INTERLOCUTORIA

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ TARJETA NARANJA S.A.U. s/ EJECUCION FISCAL  
(EXPTE. 167/26 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

*CONCEPCION, 12 de junio de 2026.*

**VISTO** el expediente Nro.167/26, pasa a resolver el juicio "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ TARJETA NARANJA S.A.U. s/ EJECUCION FISCAL".

#### 1.- ANTECEDENTES

En fecha 22/05/2026 se dicta sentencia de trance y remate, cuya parte resolutive establece: “

11) Ordenar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán en contra de TARJETA NARANJA S.A.U., CUIT 30-68537634-9, con domicilio en MUÑECAS N° 330 de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN , Provincia de Tucumán, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000), con más sus intereses, gastos y costas desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su real y efectivo pago. Para el cálculo de los intereses deberá aplicarse la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina desde que el crédito resulta exigible hasta su total y efectivo pago. 2) Las costas se imponen a la parte demandada (art. 61 del nuevo CPCyC). 3) Regular al abogado Esteban Ignacio Goane, la suma de pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos (\$335.500) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado. 4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes. 5) Intimar por el plazo de 15 días a TARJETA NARANJA S.A.U., CUIT 30-68537634-9, con domicilio en MUÑECAS N° 330 de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN , Provincia de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la suma de \$ 14.300, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutive de la presente sentencia”

En fecha 28/05/2026 se dispone pasar los autos para dictar sentencia sobre el recurso de aclaratoria presentado por el letrado de la parte actora.

## **2.- SENTENCIA**

Al respecto, destaco que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

Por último, por lo establecido en el Art. 269 in fine, cabe destacar que si la sentencia contiene algún error numérico, el plazo de tres días no se aplica a los litigantes, pues de oficio o a pedido de parte, podrá ser reparado aún durante el trámite de ejecución de la sentencia. (Bourguignon, Marcelo y Peral, Juan Carlos, "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, concordado, comentado y anotado, 2da ed., Bibliotex, Tucumán, p. 1021)

Por su parte, que un concepto sea oscuro supone que el juzgador no expresó con claridad su voluntad en el acto sentencia y, en consecuencia, los destinatarios del mismo no logran interpretar su cometido.

En el marco señalado no se hace lugar a la aclaración solicitada por el abogado ya que no se advierte conceptos oscuros en la sentencia de fecha 22/05/2026 en razón que la misma establece puntualmente en el apartado **4. INTERESES:** *"Para el cálculo de los intereses deberá aplicarse la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina desde que el crédito resulta exigible hasta su total y efectivo pago, conforme lo considerado que para el cálculo de los intereses deberá aplicarse la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina desde que el crédito resulta exigible hasta su total y efectivo pago, conforme lo considerado"*

Por ello,

## **3.- RESUELVO:**

**1) NO HACER LUGAR** a la aclaratoria y **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 22/05/2026 en todos sus términos.

**2) Sin costas.**

**HACER SABER.**

Actuación firmada en fecha 12/06/2026

Certificado digital:  
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/eac82110-6651-11f1-8633-81bcda526cf9>